

**14124** *ORDEN TAS/2539/2004, de 2 de julio, por la que se registra la Fundación Síndrome de West, como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Síndrome de West.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Síndrome de West, instituida en Villanueva del Pardillo (Madrid).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Fuengirola (Málaga), don Gregorio I. Martín Mayoral, el 16 de enero de 2004, con el número 233 de su protocolo, complementada por otras dos escrituras, la primera otorgada ante el Notario de Madrid, don Ricardo-Isaías Pérez Ballarín, el 10 de marzo de 2004, con el número 807 de orden de protocolo; y la segunda, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ricardo Ferrer Jiménez, el 31 de mayo de 2004, con el número 1.739 de su orden de protocolo, por doña Nuria Pombo San Miguel, don José Barbero Rodríguez y don Antolín García Gómez.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales nueve mil han sido aportados por la mercantil Sport & Prensa Comunicación, S.L., y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintiún mil euros restantes serán aportados por los fundadores en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Nuria Pombo San Miguel.

Vicepresidente: Don José Barbero Rodríguez.

Secretario: Don Antolín García Gómez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1 de los Estatutos, radica en la plaza Mayor, número 1, de Villanueva del Pardillo (Madrid), CP 28229.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Son fines de la Fundación:

El apoyo a los afectados por el Síndrome de West, y síndromes afines, así como a sus familiares, mediante la asistencia informativa, sanitaria, económica y educativa para los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, y 562/2004, de 19 de abril.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 8).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentran en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Síndrome de West, instituida en Villanueva del Pardillo (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.316.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de julio de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**14125** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la resolución de certificación NPS-3604, de la empresa Energía Eólica y Solar Española, S.A.*

La Resolución de 1 de julio de 2004 de esta Dirección General con contraseña de certificación NPS-3604 renueva la certificación de un colector solar plano fabricado por Energía Eólica y Solar Española, S.A. en Taco-La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

En dicha Resolución se observa un error mecanográfico en la denominación del modelo certificado, que debe ser Modelo: PF-771.

En consecuencia se modifica la citada Resolución de 1 de julio de 2004 en el sentido mencionado, permaneciendo idénticas las restantes circunstancias y características que figuran en dicha Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

**14126** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de abril de 2004, como normas españolas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, (BOE de 6 de febrero 1996), y vistas las normas elaboradas por los Organismos Europeos de Normalización CEN, CENELEC, ETSI y cuya transposición nacional